

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Mayo cuatro de dos mil veintidós.

REF: ACCION DE GRUPO No. **1100131030272019-00759-00**

Procede el Despacho a decidir los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante a través de apoderado, en contra de los numerales 4 y 7 del auto de fecha veinticuatro 24 de marzo del corriente año.

Motiva su recurso en el hecho de haberse negado por improcedente la solicitud de oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, informando sobre la conducta en que han incurrido los abogados que han promovido la revocatoria de poderes a TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.

Igualmente solicita se revoque la citada providencia en el numeral 7 por cuanto nos e ordeno la acumulación de procesos.

Para decidir se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

No es viable oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, toda vez que como ya se dijo en auto de esta misma fecha, el poderdante es libre de revocar el poder en cualquier momento procesal y por el hecho de revocar y conferir un nuevo poder, no se incurre en falta disciplina alguna, y al no haber una falta que comprometa el debido proceso mal puede este Despacho poner en conocimiento o pedir una investigación disciplinaria.

En cuanto a la acumulación de procesos, se recalca que no se dan los presupuestos de los artículos 463 y 464 del CGP. Y por ende no es viable dicha acumulación.

Por consiguiente no se revocara la providencia recurrida y en cuanto al recurso de apelación ha de negarse por no estar enlistado entre los autos susceptibles de apelacion.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. DISPONE:

NO REVOCAR el auto recurrido en los numerales mencionados y ha de mantenerse en todas sus partes.

Se niega el recurso de apelación por no ser apelable la providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d0fc254b0567f1d9d03763830e068c63cb1b5dc714f4a710947054a53072a5**

Documento generado en 04/05/2022 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>